

JUICIO DE INCONFORMIDAD

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN
DE NUEVO ESCRUTINIO Y
CÓMPUTO**

EXPEDIENTE: SUP-JIN-248/2012 Y
ACUMULADO.

ACTORES: PARTIDO DEL TRABAJO,
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO
CIUDADANO

AUTORIDAD RESPONSABLE: 12
CONSEJO DISTRICTAL DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

TERCERO INTERESADO:
COALICIÓN COMPROMISO POR
MÉXICO

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
ALEJANDRO LUNA RAMOS

SECRETARIOS: ADRIANA
FERNÁNDEZ MARTÍNEZ,
FERNANDO RAMÍREZ BARRIOS Y
VÍCTOR MANUEL ZORRILLA RUIZ

México, Distrito Federal, tres de agosto de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo relativo a los juicios de inconformidad identificados con las claves **SUP-JIN-248/2012** y **SUP-JIN-250/2012**, promovido por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, en contra de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de diversas casillas correspondientes a la elección de Presidente de los Estados

**SUP-JIN-248/2012 y acumulado
Incidente**

Unidos Mexicanos en el Distrito Electoral Federal 12 en el Estado de Nuevo León, y

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. De la narración de hechos expuestos por la parte actora en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierten los siguientes antecedentes:

1. Jornada electoral. El primero de julio de dos mil doce se llevó a cabo la jornada para la elección, entre otros cargos, de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Sesión de Cómputo Distrital. En su oportunidad, el 12 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Nuevo León, con cabecera en Cadereyta Jiménez, realizó el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Durante dicho procedimiento se llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación, en un total de 425 casillas.

II. Juicio de inconformidad. El nueve de julio de dos mil doce, los actores promovieron sendos juicios de inconformidad en contra de los resultados consignados en el

**SUP-JIN-248/2012 y acumulado
Incidente**

acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ante la autoridad administrativa electoral mencionada.

III. Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla.

En los mismos escritos de demanda, la parte actora solicita a esta Sala Superior, se lleve a cabo un nuevo escrutinio y cómputo de la votación en las siguientes casillas:

No.	Casilla	Causa de recuento
1.	1 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
2.	2 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
3.	3 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
4.	4 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
5.	6 B	El total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron
6.	7 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
7.	11 B	Existe una votación por debajo del promedio
8.	13 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
9.	39 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
10.	40 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
11.	44 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
12.	45 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
13.	47 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
14.	47 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
15.	48 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
16.	49 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
17.	51 B	Existe una votación por debajo del promedio

**SUP-JIN-248/2012 y acumulado
Incidente**

No.	Casilla	Causa de recuento
18.	52 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
19.	57 B	Existe una votación por debajo del promedio
20.	61 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
21.	62 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
22.	168 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
23.	169 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
24.	170 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
25.	171 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
26.	171 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
27.	172 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
28.	172 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
29.	172 C2	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
30.	174 C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
31.	175 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
32.	175 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
33.	176 C2	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
34.	178 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
35.	179 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
36.	179 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
37.	180 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
38.	181 C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
39.	184 C2	El total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron
40.	186 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
41.	187 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
42.	187 C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
43.	189 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
44.	189 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

**SUP-JIN-248/2012 y acumulado
Incidente**

No.	Casilla	Causa de recuento
45.	190 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
46.	191 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
47.	191 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
48.	191 C5	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
49.	191 C6	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
50.	191 C12	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
51.	191 E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
52.	193 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
53.	194 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
54.	198 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
55.	199 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
56.	200 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
57.	201 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
58.	202 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
59.	203 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
60.	206 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
61.	207 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
62.	210 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
63.	212 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
64.	214 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
65.	215 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
66.	216 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
67.	217 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
68.	217 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
69.	218 E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
70.	219 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

**SUP-JIN-248/2012 y acumulado
Incidente**

No.	Casilla	Causa de recuento
71.	219 C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
72.	220 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
73.	220 C3	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
74.	221 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
75.	222 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
76.	222 C1	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
77.	223 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
78.	225 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
79.	226 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
80.	232 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
81.	232 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
82.	232 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
83.	232 E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
84.	232 E2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
85.	233 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
86.	233 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
87.	234 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
88.	234 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
89.	235 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
90.	235 E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
91.	236 B	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
92.	305 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
93.	306 C1	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
94.	307 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
95.	308 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
96.	346 C5	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos

**SUP-JIN-248/2012 y acumulado
Incidente**

No.	Casilla	Causa de recuento
97.	346 C7	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
98.	347 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
99.	347 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
100.	348 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
101.	348 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
102.	349 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
103.	350 C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
104.	353 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
105.	353 C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
106.	353 C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
107.	353 C4	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
108.	353 C5	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
109.	353 E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
110.	353 E4	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
111.	353 E5	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
112.	515 B	Existe una votación por debajo del promedio
113.	516 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
114.	517 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
115.	517 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
116.	523 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
117.	523 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
118.	525 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
119.	525 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
120.	525 C3	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
121.	525 E1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
122.	525 E2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
123.	805 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

**SUP-JIN-248/2012 y acumulado
Incidente**

No.	Casilla	Causa de recuento
124.	807 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
125.	808 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
126.	809 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
127.	810 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
128.	811 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
129.	811 C2	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
130.	812 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
131.	813 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
132.	814 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
133.	815 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
134.	815 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
135.	816 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
136.	816 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
137.	816 C2	El total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron
138.	817 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
139.	817 C2	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
140.	818 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
141.	818 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
142.	820 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
143.	835 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
144.	835 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
145.	835 C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
146.	836 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
147.	836 E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
148.	836 E2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
149.	836 E3	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
150.	836 E4	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

**SUP-JIN-248/2012 y acumulado
Incidente**

No.	Casilla	Causa de recuento
151.	836 E5	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
152.	836 E6	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
153.	837 C2	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
154.	839 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
155.	839 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
156.	839 C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
157.	839 C4	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
158.	841 C3	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
159.	841 C4	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
160.	842 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
161.	842 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
162.	842 C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
163.	842 C4	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
164.	844 C3	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
165.	844 E1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
166.	844 E2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
167.	845 B	El total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron
168.	845 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
169.	845 C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
170.	845 C4	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
171.	845 E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
172.	846 C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
173.	847 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
174.	849 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
175.	849 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
176.	851 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
177.	855 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes

**SUP-JIN-248/2012 y acumulado
Incidente**

No.	Casilla	Causa de recuento
178.	856 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
179.	857 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
180.	857 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
181.	908 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
182.	908 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
183.	909 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
184.	910 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
185.	910 C3	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
186.	911 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
187.	912 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
188.	925 B	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
189.	928 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
190.	1701 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
191.	1702 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
192.	1703 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
193.	1703 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
194.	1703 C3	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
195.	1703 C4	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
196.	1704 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
197.	1704 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
198.	1705 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
199.	1705 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
200.	1706 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
201.	1706 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
202.	1706 C3	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
203.	1707 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

**SUP-JIN-248/2012 y acumulado
Incidente**

No.	Casilla	Causa de recuento
204.	1708 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
205.	1711 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
206.	1712 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
207.	1713 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
208.	1714 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
209.	1715 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
210.	1716 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
211.	1717 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
212.	1718 B	Existe una votación por debajo del promedio
213.	1719 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
214.	1720 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
215.	1721 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
216.	1723 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
217.	1730 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
218.	1730 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
219.	1730 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
220.	1731 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
221.	1732 C2	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
222.	1733 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
223.	1733 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
224.	1734 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
225.	1734 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
226.	1736 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
227.	1737 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
228.	1738 C2	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
229.	1738 C3	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
230.	1742 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

**SUP-JIN-248/2012 y acumulado
Incidente**

No.	Casilla	Causa de recuento
231.	1742 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
232.	1743 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
233.	1744 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
234.	1745 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
235.	1746 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
236.	1751 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
237.	1752 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
238.	1753 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
239.	1753 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
240.	1754 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
241.	1754 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
242.	1754 C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
243.	1755 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
244.	1755 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
245.	1755 C2	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
246.	1755 C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
247.	1757 B	Existe una votación por debajo del promedio
248.	1758 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
249.	1758 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
250.	1759 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
251.	1760 C2	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
252.	1760 C5	El total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron
253.	1760 E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
254.	2111 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
255.	2112 B	El total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron
256.	2115 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
257.	2116 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

**SUP-JIN-248/2012 y acumulado
Incidente**

No.	Casilla	Causa de recuento
258.	2117 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
259.	2118 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
260.	2119 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
261.	2120 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
262.	2121 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
263.	2123 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
264.	2274 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
265.	2274 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
266.	2275 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
267.	2276 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
268.	2276 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
269.	2277 C1	El total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron
270.	2278 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
271.	2279 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
272.	2281 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
273.	2282 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
274.	2283 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
275.	2284 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
276.	2286 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
277.	2287 B	El total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron
278.	2287 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
279.	2291 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
280.	2297 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
281.	2304 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
282.	2307 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
283.	2307 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
284.	2307 C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

**SUP-JIN-248/2012 y acumulado
Incidente**

No.	Casilla	Causa de recuento
285.	2311 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
286.	2312 B	El total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron
287.	2316 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
288.	2319 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
289.	2321 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
290.	2324 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
291.	2329 B	El total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron
292.	2330 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
293.	2331 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
294.	2332 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
295.	2333 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
296.	2333 C1	Existe una votación por debajo del promedio
297.	2335 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
298.	2336 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
299.	2337 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
300.	2339 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
301.	2340 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
302.	2342 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
303.	2343 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
304.	2344 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
305.	2347 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
306.	2348 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
307.	2349 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
308.	2350 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
309.	2351 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
310.	2353 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
311.	2354 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

**SUP-JIN-248/2012 y acumulado
Incidente**

No.	Casilla	Causa de recuento
312.	2355 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
313.	2356 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
314.	2356 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
315.	2357 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
316.	2359 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
317.	2362 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
318.	2362 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
319.	2363 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
320.	2366 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
321.	2367 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
322.	2368 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
323.	2373 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
324.	2374 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
325.	2374 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
326.	2375 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
327.	2376 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
328.	2377 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
329.	2380 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
330.	2382 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
331.	2386 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
332.	2387 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
333.	2388 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
334.	2392 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
335.	2393 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
336.	2393 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
337.	2394 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

**SUP-JIN-248/2012 y acumulado
Incidente**

No.	Casilla	Causa de recuento
338.	2394 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
339.	2395 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
340.	2399 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
341.	2401 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
342.	2404 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
343.	2405 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
344.	2410 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
345.	2411 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
346.	2411 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
347.	2414 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
348.	2414 C1	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
349.	2415 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

IV. Trámite y remisión del expediente. Previo el trámite respectivo, del Vocal Ejecutivo del 12 Consejo Distrital Electoral del Instituto Federal Electoral en el Estado de Nuevo León, mediante sendos oficios recibidos en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el quince de julio de este año, remitió el expediente integrado con motivo del presente juicio de inconformidad.

V. Tercero interesado. El doce de julio de este año, el Partido Revolucionario Institucional compareció, ante la autoridad responsable como tercero interesado.

**SUP-JIN-248/2012 y acumulado
Incidente**

VI. Turno a Ponencia. Por proveídos de quince de julio de dos mil doce, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar los expedientes **SUP-JIN-248/2012** y **SUP-JIN-250/2012**, turnarlos a su ponencia, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Dichos acuerdos fueron cumplimentados, en la propia fecha, por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala, mediante los oficios correspondientes.

VII. Radicación y requerimientos. Mediante proveído de veintitrés de julio de dos mil doce, el Magistrado Instructor ordenó radicar el expediente y requerir a la responsable diversa documentación.

Asimismo, por acuerdo de veinticuatro de julio del año en curso, requirió a la autoridad responsable a efecto de que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, certificara el número total de personas y representantes de los partidos políticos que votaron en varias casillas, a partir de las listas nominales utilizadas el día de la jornada electoral.

VIII. Cumplimiento de los requerimientos. Los días veinticuatro, veinticinco y veintiséis de julio del presente año, la responsable remitió la documentación solicitada en el proveído referido.

**SUP-JIN-248/2012 y acumulado
Incidente**

IX. Admisión. En su oportunidad, el Magistrado instructor radicó el **SUP-JIN-250/2012** y, en ambos juicios, mediante los proveídos correspondientes admitió a trámite el presente incidente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y la Sala Superior es competente para resolver el presente incidente, de conformidad con los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, 189, fracción I, inciso a) y 199, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 21 Bis, 50, párrafo 1, inciso a) y 53 párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 97 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, por tratarse de un incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de diversas casillas correspondientes a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el Distrito Electoral Federal 12 en el Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Acumulación. Del análisis de los escritos de demanda presentados por los partidos políticos actores, se advierte lo siguiente:

**SUP-JIN-248/2012 y acumulado
Incidente**

1. Acto impugnado. En los dos escritos de demanda los enjuiciantes controvierten la misma negativa del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al Distrito Electoral Federal 12 en el Estado de Nuevo León, de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla instaladas en ese distrito electoral.

2. Autoridad responsable. En ambas demandas, los actores señalan como autoridad responsable al 12 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Nuevo León.

En estas circunstancias, al ser evidente que existe identidad en el acto impugnado y en la autoridad señalada como responsable, resulta inconcuso que existe también conexidad en la causa; por tanto, a fin de resolver en forma conjunta, congruente entre sí, de manera expedita y completa, los medios de impugnación objeto de esta sentencia, con fundamento en los artículos 199, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 86 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo conducente es, decretar la acumulación del juicio de inconformidad identificado con la clave **SUP-JIN-250/2012** al diverso juicio de inconformidad identificado con la clave **SUP-JIN-**

**SUP-JIN-248/2012 y acumulado
Incidente**

248/2012, por ser éste el que se recibió primero en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior.

En consecuencia, se debe glosar copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia a los autos del juicio acumulado.

TERCERO. Requisitos generales y especiales. Este órgano jurisdiccional considera que en el caso se encuentran satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 9, párrafo 1, 52, párrafo 1, 54, párrafo 1, inciso a) y 55, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para la presentación y procedencia del juicio de inconformidad, como a continuación se razona.

A. Requisitos generales.

1. Forma. Las demandas se presentaron por escrito ante la autoridad señalada como responsable; consta el nombre de la parte actora, firma autógrafa de los promoventes, domicilios para oír y recibir notificaciones, así como las personas autorizadas al efecto; se identifica con precisión el acto impugnado y la autoridad responsable; se enuncian los hechos y agravios que dicha resolución le causa, y se señalan los preceptos presuntamente violados.

**SUP-JIN-248/2012 y acumulado
Incidente**

2. Oportunidad. Las demandas mediante las cuales se promueven estos juicios de inconformidad se presentaron en forma oportuna, en tanto que se interpusieron dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente al que concluyó la práctica del cómputo distrital de la elección que se controvierte, de conformidad con el artículo 55, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En efecto, según se advierte del acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital impugnada, el referido cómputo concluyó el cinco de julio de este año, por lo que el plazo para la promoción del medio de impugnación transcurrió del seis al nueve de julio de dos mil doce; por lo que, si la demanda se presentó el nueve de julio de este año, como consta del sello de recepción, es evidente que la misma se promovió dentro del plazo estipulado para ello.

3. Legitimación. La parte actora cuenta con legitimación para promover el juicio de inconformidad que se resuelve, en términos de lo dispuesto por el artículo 54, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en tanto que se trata de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano.

**SUP-JIN-248/2012 y acumulado
Incidente**

4. Interés jurídico. En concepto de esta Sala Superior, la parte actora tiene interés jurídico para promover el juicio de inconformidad que se resuelve, dado que aduce que le irroga agravio la negativa de la autoridad responsable de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, dado que consideran que existe causa justificada para tal acto, con independencia de que le asista o no razón respecto del fondo de la controversia.

5. Personería. En el caso, las demandas son suscritas por Luis Alfonso Sepúlveda González, Moisés Reyes Loredo y Eliud Salazar Villanueva, en su carácter de representantes de los partidos políticos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo, respectivamente, ante el 12 Consejo Distrital Electoral del Instituto Federal Electoral en el Estado de Nuevo León, situación que se encuentra reconocida en el informe circunstanciado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartado 2, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por lo que en términos de lo establecido por los artículos 13, apartado 1, inciso a), fracción I, y 54, apartado 1, inciso a), de la ley citada cuentan con la personería suficiente para promover el presente juicio.

**SUP-JIN-248/2012 y acumulado
Incidente**

6. Definitividad y firmeza. De conformidad con lo previsto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, también están satisfechos los aludidos requisitos, porque en la legislación electoral federal no está previsto medio de impugnación alguno, que se deba agotar previamente, por el cual el acto impugnado pudiera ser revocado, anulado o modificado; por tanto, es definitivo y firme, para la procedibilidad del juicio al rubro identificado.

B. Requisitos especiales.

1. Señalamiento de la elección que se controvierte.

Los escritos de demanda mediante los cuales se promueve el presente juicio de inconformidad, satisfacen el requisito a que se refiere el artículo 52, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en tanto que la elección que la parte actora controvierte es la de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en tanto que desde su perspectiva se debió llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas mesas directivas de casillas.

2. Mención individualizada del acta distrital controvertida. En el caso que se analiza, se cumple el requisito previsto en el artículo 52, párrafo 1, inciso b), de la

**SUP-JIN-248/2012 y acumulado
Incidente**

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque los enjuiciantes señalan que controvierten el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de la República; realizados por el 01 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Zacatecas.

3. Mención individualizada de las mesas directivas de casilla cuya votación se controvierte del acta distrital controvertida. En las referidas demandas se precisan, de manera individualizada, las casillas cuya votación se solicita sea anulada, así como las causales de nulidad que se invocan en cada caso. De igual forma, se precisan las casillas en las que se pretende que se realice el nuevo escrutinio y cómputo.

4. Señalamiento de error aritmético. Por cuanto hace al requisito previsto en el inciso d), párrafo 1, del artículo 52, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativo a que los actores deben señalar, en caso de que se aduzca error aritmético, tal circunstancia, se actualiza en el particular ya que existe tal mención en las demandas, siendo que este requisito se debe entender tan sólo como una exigencia formal y no como el resultado del análisis de los conceptos de agravio propuestos por el demandante, en razón de que lo contrario implicaría entrar al estudio del fondo de la *litis*, antes de admitir la demanda y

**SUP-JIN-248/2012 y acumulado
Incidente**

substanciar el juicio, lo cual sería contrario, no sólo, a la técnica procesal, sino también a los principios generales del Derecho Procesal, de ahí que se cumple con lo previsto en el citado artículo.

CUARTO. Tercero interesado.

a) Legitimación. La coalición Compromiso por México está legitimada para comparecer al presente juicio por estar conformada por diversos partidos políticos nacionales, en términos del artículo 54, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

b) Personería. Se tiene por acreditada la personería de Martín Salvador Chávez González, quien comparece al presente juicio en representación del tercero interesado, toda vez que dicha persona se encuentra acreditado como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 12 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Nuevo León, y quien en términos de lo dispuesto en la cláusula Décima del convenio respectivo ejerce la representación de la referida coalición, calidad que se demuestra con la copia certificada de constancia del nombramiento de dicha persona como representante del referido instituto político ante el Consejo Distrital respectivo, documento que tiene valor probatorio pleno, con fundamento

**SUP-JIN-248/2012 y acumulado
Incidente**

en el artículo 14, apartado 1, inciso a), y apartado 4, inciso b), con relación al artículo 16, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un documento público emitido por un servidor en ejercicio de sus funciones.

c) Oportunidad en la comparecencia del tercero interesado. Por lo que se refiere a los requisitos que debe satisfacer los escritos del tercero interesado, en atención a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley procesal electoral, se advierte que fueron presentados ante la autoridad responsable, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la publicación de los presentes juicios de inconformidad, pues los escritos correspondientes se presentaron ante la responsable el doce de julio de dos mil doce, en tanto que la publicación correspondiente al SUP-JIN-248/2012 inició a las doce horas del diez de julio; en tanto que la del SUP-JIN-250/2012 inició a las doce horas del diez de julio, según consta en las razones de fijación de estrados correspondientes, las cuales tienen valor probatorio pleno, con fundamento en el artículo 14, apartado 1, inciso a), y apartado 4, inciso b), con relación al artículo 16, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de documentos públicos emitidos por un servidor en ejercicio de sus funciones.

**SUP-JIN-248/2012 y acumulado
Incidente**

d) Forma. En los escritos que se analizan, se hacen constar: el nombre del tercero interesado, nombre y firma autógrafa de los comparecientes, la razón del interés jurídico en que se funda y su pretensión concreta.

QUINTO. Marco jurídico de la solicitud incidental de nuevo escrutinio y cómputo.

Para resolver la pretensión incidental planteada por la actora, relacionada con la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas casillas, es menester tener presente, en primer lugar, el marco jurídico aplicable.

De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 41 constitucional; 295 y 298, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que en observancia a los principios constitucionales de certeza, legalidad y objetividad que rigen los comicios, el nuevo escrutinio y cómputo en sede judicial, solamente procede cuando se exponen agravios dirigidos a evidenciar errores o inconsistencias evidentes relacionados, exclusivamente, con rubros fundamentales vinculados a votación, lo cual excluye la posibilidad de que se realice una nueva diligencia de escrutinio y cómputo por el simple hecho de que se expongan afirmaciones genéricas de

**SUP-JIN-248/2012 y acumulado
Incidente**

que hubo irregularidades al recibir la votación o cuando se alegue discordancia entre datos relativos a boletas o entre datos de boletas frente a alguno de los rubros fundamentales referidos a votos, pues estos últimos diferendos no están relacionados con la votación y por ende no son aptos para vulnerar los principios que busca proteger el sistema jurídico.

Al respecto, el artículo 41 constitucional establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; y que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

De esos principios destaca el de certeza que, en términos generales, significa conocimiento seguro y claro de algo y que, en materia electoral en especial, se traduce en el deber que tienen todas las autoridades de actuar con apego a la realidad, para dotar de certidumbre a sus actuaciones.

El artículo 295 en relación con el 298 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las reglas generales bajo las cuales debe realizarse el procedimiento del cómputo distrital de la votación recibida en el proceso electoral presidencial.

**SUP-JIN-248/2012 y acumulado
Incidente**

Conforme a dicha disposición, en primer lugar, deben separarse los paquetes que no tengan muestras de alteración exterior, de aquellos que presenten tal situación.

En el caso de los paquetes que no presenten muestras de alteración exterior, éstos se abrirán sólo para obtener de ellos, el acta de escrutinio y cómputo levantada en casilla.

En el orden numérico de las casillas del distrito electoral de que se trate, se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo que se extrajo del expediente de casilla, con los resultados del acta que obre en poder del Presidente del Consejo Distrital.

Si de dicho cotejo se obtiene coincidencia en los resultados de tales actas, se asentará ese resultado en las formas establecidas para ese fin, esto es, la votación recibida en la casilla correspondiente.

Si los resultados de las actas señaladas no coinciden, se deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla.

En ese sentido, conforme a la legislación federal citada, el Consejo Distrital también deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, en los siguientes supuestos:

**SUP-JIN-248/2012 y acumulado
Incidente**

Si se detectaren alteraciones evidentes en el acta que obra en poder del Presidente del Consejo Distrital o en la que obra en el expediente de casilla que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.

Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obre en poder del Presidente del Consejo Distrital.

Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre el primer y segundo lugar.

Cuando todos los votos hayan sido emitidos a favor de un mismo partido.

Cuando existan errores o inconsistencia evidentes en los distintos elementos de las actas.

En este último caso y por su especial trascendencia para resolver la petición de los promoventes en el presente incidente, es necesario precisar los alcances de lo que estipula el artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código:

“Artículo 295.

...

El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

**SUP-JIN-248/2012 y acumulado
Incidente**

I. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena del quien lo haya solicitado;
...”

Dicho precepto amerita interpretación para esclarecer sus alcances respecto de dos aspectos fundamentales: A. Significado de la frase ...“errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas”..., para determinar a qué tipo de elementos y actas se refiere el legislador y B. Los casos en que procede el nuevo escrutinio y cómputo de forma oficiosa y a petición de parte, en el Consejo Distrital y en sede judicial.

Estos aspectos se abordarán, separadamente, a continuación:

A. Significado de la frase “errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas”.

Como se advierte, el precepto hace referencia a errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, sin especificar literalmente a qué elementos se refiere y qué tipo de actas, siendo que en éstas existen datos fundamentales y auxiliares, los primeros relacionados con votos y los segundos con boletas.

**SUP-JIN-248/2012 y acumulado
Incidente**

Sin embargo, a fin de dotar de significado a dicho enunciado, es menester realizar una interpretación funcional y sistemática que permita atender la intención del legislador y armonizar la disposición con el resto de las normas que integran el sistema jurídico regulador de los comicios.

Como se explicará, dicha disposición debe entenderse, en principio, en el sentido de que la frase distintos elementos de las actas, se refiere a los datos referidos a votos en las actas de escrutinio y cómputo de la Mesa Directiva de Casilla, pues en términos de los artículos 295 y 298 del código electoral federal, es el documento del que se extraen los datos para realizar el cómputo distrital.

Lo anterior es así, porque a pesar de que no se estipule expresamente en la norma, lo cierto es que el legislador distinguió entre dos tipos de elementos, al prever la posibilidad de que los primeros pudieran corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.

En ese tenor, por el concepto de distintos elementos de las actas, que es la primera referencia legal citada en el precepto en cuestión, deben entenderse los que aparecen en las actas de escrutinio y cómputo, referidos a los datos que implican votación y que consisten en las cifras siguientes:

**SUP-JIN-248/2012 y acumulado
Incidente**

a) Personas que votaron. Dato integrado por los ciudadanos incluidos en la lista nominal, en las sentencias del Tribunal Electoral, los representantes de los partidos políticos o coaliciones registrados en la casilla y, en su caso, en el acta de electores en tránsito, tratándose de casillas especiales.

Lo anterior, porque este dato refleja el número de ciudadanos que acudieron a la casilla para expresar su voto y se trata por ende de un dato fundamental para saber cuántos sujetos ejercieron su derecho.

b) Boletas sacadas de la urna (votos). Representa la cantidad de boletas que fueron depositadas en las urnas y que, al momento del cómputo, se extrajeron de las mismas en presencia de los funcionarios de casilla y representantes partidistas.

c) Resultados de la votación. Suma de los votos correspondientes a todas las opciones políticas contendientes en la elección de que se trate, votos nulos y candidatos no registrados.

Para sostener lo anterior, se debe partir de que lo evidente es lo palpable a simple vista, verificable de manera inmediata, sin necesidad de hacer mayores operaciones intelectuales.

**SUP-JIN-248/2012 y acumulado
Incidente**

En ese sentido, por errores o inconsistencias evidentes en las actas de escrutinio y cómputo, a que se refiere el citado artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código de la materia, debe entenderse cualquier anomalía o desarmonía numérica (cuantitativa) que se advierta entre los datos asentados en las propias actas de escrutinio y cómputo, que por cuestión matemática deberían coincidir.

Cabe precisar que en el acta de escrutinio y cómputo se asientan diversos elementos, obtenidos de fuentes diversas y que para efectos prácticos se esquematizan a continuación:

BOLETAS SOBRANTES DE PRESIDENTE	TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON	BOLETAS DE PRESIDENTE SACADAS DE LA URNA (votos)	TOTAL DE LA VOTACIÓN
<p>Este dato se obtiene de restar a las boletas recibidas, las utilizadas.</p> <p>Evidentemente, este no es un dato referido a votación, sino a boletas.</p>	<p>Es la cantidad de ciudadanos que acudieron a la casilla a votar y se integra por la suma de quienes están en lista nominal, más los representantes que votaron en la propia casilla y quienes votaron con base en una sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.</p>	<p>Es un dato que surge inmediatamente después de abrir la urna y se compone de la suma de votos que ésta contiene.</p> <p>Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.</p>	<p>Es la suma de los votos asignados a cada opción política.</p> <p>Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.</p>

**SUP-JIN-248/2012 y acumulado
Incidente**

Los datos numéricos previstos en dichas actas y que en condiciones ideales deben coincidir son los siguientes:

a) Total de personas que votaron, que es el dato total que incluye a los ciudadanos de la lista nominal, más aquellos que votaron, en su caso, con base en las sentencias del Tribunal Electoral, más los representantes de los partidos políticos o coaliciones y, en su caso, en el acta de electores en tránsito en casillas especiales;

b) Total de boletas sacadas de la urna (votos) y

c) Resultados de la votación.

En efecto, lo ideal es que se asienten en el acta los tres rubros, que armonicen perfectamente las cantidades numéricas de esos datos y que ello sea evidente a partir de una simple comparación, pues esa es la manera de constatar que las boletas depositadas en la urna por las personas que materialmente acudieron a la casilla, fueron contadas efectivamente para la opción política por la que manifestaron su adhesión y todo ello está plasmado en el mismo documento que es el acta de escrutinio y cómputo levantada por las autoridades de la mesa directiva de casilla.

SUP-JIN-248/2012 y acumulado Incidente

Por tanto, cualquier omisión en el llenado de los rubros o en su caso cualquier diferencia entre estos tres datos fundamentales que no sea susceptible de aclararse o corregirse con los datos auxiliares de las actas de la casilla, es causa suficiente para que el Consejo Distrital tenga el deber oficioso de ordenar el nuevo escrutinio y cómputo respectivo.

En cambio, cuando la discrepancia numérica solamente exista entre datos auxiliares o de la comparación de éstos con alguno de los rubros fundamentales, no existe el deber oficioso del Consejo Distrital de realizar el nuevo escrutinio y cómputo, ya que en este caso, las inconsistencias o el error no son evidentes y es necesario que lo demuestren los interesados, pues es indispensable consultar diversa información de otras actas diferentes a la de escrutinio y cómputo, además de que por sí solas no afectan los datos de la votación y por ello pueden considerarse anomalías intrascendentes en rubros accesorios o auxiliares; de ahí que, en principio, mientras no exista petición de parte que justifique la apertura, es preferible para el Consejo Distrital preservar intacta la urna electoral y conservar el voto válidamente emitido.

Los datos accesorios o auxiliares tienen ese carácter, porque se refieren a cantidades de documentos en los que todavía no se plasma un sufragio, esto es, se trata de cifras

**SUP-JIN-248/2012 y acumulado
Incidente**

que tienen que ver con la cantidad de folios de boletas recibidas por las autoridades de la Mesa Directiva de Casilla, las boletas sobrantes y las inutilizadas, las cuales, precisamente por no haberse entregado a cada ciudadano para que expresara su voluntad y la depositara en las urnas, no constituyen datos referidos propiamente a votos, de ahí el carácter de datos accesorios o auxiliares, al ser meramente instrumentales para el resultado de la elección.

Pues bien, el Consejo Distrital no debe ordenar de oficio un nuevo escrutinio y cómputo con base solamente en errores o inconsistencias derivadas de la comparación entre rubros auxiliares o entre éstos y uno solo de los rubros fundamentales, pues en este caso, tal como lo refiere el artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código, es necesario que exista petición de parte, caso en el cual, el Consejo Distrital debe ponderar si las diferencias pueden aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas, así como la magnitud de la diferencia numérica y valorar en cada caso si es necesario o no el nuevo escrutinio y cómputo, tomando en cuenta que solamente se trata de rubros auxiliares.

En efecto, si el órgano electoral encuentra alguna incongruencia entre los rubros auxiliares contenidos en el acta, en principio debe tener en cuenta que están a su alcance, de manera inmediata, ciertos documentos que se

**SUP-JIN-248/2012 y acumulado
Incidente**

encuentran en el expediente de la casilla electoral, además del acta de escrutinio y cómputo en casilla, tales como el acta de jornada electoral y la lista nominal de electores.

Tales documentos constituyen una fuente de información, en la que los consejos distritales pueden apoyarse para determinar, si la falta de concordancia encontrada en el acta de escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla puede ser aclarada o corregida.

El examen de dichos documentos puede conducir a:

Que con la aclaración o corrección de algún rubro resulten congruentes todos los datos, o,

Que la falta de concordancia subsista después de la verificación.

En la segunda de las posibilidades señaladas, si se constata la existencia de un error o inconsistencia evidente solamente en datos de rubros fundamentales, ello llevará a hacer un nuevo escrutinio y cómputo, para preservar la certeza de dicho acto.

En cambio, si la discrepancia es solamente entre rubros auxiliares, pero coinciden los fundamentales, no será necesario desahogar esa diligencia.

**SUP-JIN-248/2012 y acumulado
Incidente**

B. Los casos en que procede el nuevo escrutinio y cómputo de forma oficiosa y a petición de parte, en el Consejo Distrital y en sede judicial.

Como se señaló, el artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código, establece:

“Artículo 295.

...

El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

I. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena del quien lo haya solicitado;

...”

En este apartado, la cuestión consiste en desentrañar el alcance de la frase que alude a la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo realizado ante Consejo Distrital.

Una vez establecido que procede el nuevo escrutinio y cómputo oficioso en sede administrativa, siempre que el error o las inconsistencias se presenten en rubros fundamentales que no sean subsanables con los demás elementos de las actas, es preciso señalar que, la petición de parte para esa diligencia a que se refiere el numeral en estudio, solamente es necesaria cuando los representantes partidistas o de coalición lo piden con apoyo en discordancias numéricas

**SUP-JIN-248/2012 y acumulado
Incidente**

presentadas entre datos auxiliares o entre éstos y alguno de los datos fundamentales.

Así, el Consejo Distrital debe realizar un nuevo escrutinio y cómputo de las casillas cuando lo solicite algún representante de partido o de coalición, cuya solicitud se apoye en errores o inconsistencias relativas a boletas, pues en este caso, es menester que aporte elementos adicionales y suficientes para demostrar que existe alguna anomalía que empañe el principio de certeza y que no es susceptible de evidenciarse con la sola consulta del acta de escrutinio y cómputo de la casilla respectiva.

Lo anterior significa que, en atención al principio de certeza, la única oportunidad que tienen los partidos y coaliciones de hacer valer discrepancias entre rubros auxiliares, es en sede administrativa, pues es ahí donde tienen a su disposición todos los documentos que son fuente originaria de información, con base en lo cual se justifica depurar cualquier diferencia entre los datos meramente accesorios o auxiliares.

Incluso, en caso de que en el juicio de inconformidad se alegue que se solicitó el nuevo escrutinio y cómputo ante la autoridad administrativa, por la sola discrepancia entre rubros auxiliares o de éstos frente a uno de los fundamentales y dicha autoridad no se pronunció o se negó a realizarla, el

**SUP-JIN-248/2012 y acumulado
Incidente**

órgano jurisdiccional no estará en aptitud de realizar el nuevo escrutinio y cómputo, pues para ello, como ya se dijo, debe demostrarse el error o inconsistencia en los rubros fundamentales.

En esas condiciones, el nuevo escrutinio y cómputo solicitado en sede judicial, solamente procederá en caso de que en agravio específico de cada una de las casillas que se pretenden recontar, se demuestre que existen discrepancias entre datos fundamentales, esto es, de aquellos que reflejan votación y que no sean susceptibles de aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas.

En suma, los Consejos Distritales estarán constreñidos a realizar de oficio un nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, cuando los errores o inconsistencias atribuidos se reflejen en votos, es decir, en las cifras relativas a los rubros de total de personas que votaron, que es la suma de los incluidos en la lista nominal, en las sentencias del Tribunal Electoral¹, los representantes de los partidos políticos o coaliciones y, en su caso, en el acta de electores en tránsito en casillas especiales; boletas sacadas de la urna (votos), y

¹Deben tomarse en cuenta los ciudadanos que, aún y cuando no aparecían en lista nominal y carecían de credencial para votar, ejercieron su derecho de voto por ordenarse en una sentencia del Tribunal Electoral (debe recordarse que aquellos ciudadanos que se encontraban en lista nominal de electores y que solicitaron la reposición de su credencial por pérdida o deterioro y que votaron exhibiendo copia certificada de los puntos resolutivos de la sentencia emitida por alguna de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se encontraban ya inscritos en la lista nominal de electores, pero sólo carecían de la credencial).

**SUP-JIN-248/2012 y acumulado
Incidente**

los resultados de la votación, siempre y cuando no sean susceptibles de aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas.

Automáticamente, en esos supuestos, los Consejos Distritales tienen obligación de revisarlos y advertirlos de oficio, en su caso, cuando se actualice; de no hacerlo, los partidos políticos podrán solicitar el incidente de nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, al promover el eventual juicio de inconformidad que hagan valer contra dicha actuación, aun en el caso de que no lo hubieran pedido o invocado en la sesión de cómputo ante el Consejo Distrital.

Lo anterior tiene sustento en que el objeto primordial del cómputo distrital es hacer la suma de los votos que correspondan a cada partido político o coalición en todas las casillas instaladas en el distrito, y precisamente, en el acta de cómputo distrital de cada elección.

La falta de concordancia entre los rubros fundamentales en las actas de escrutinio y cómputo de casilla afectaría dicha tarea primordial, pues ya no se tendría certeza de cuál de los datos es el correcto, de suerte que amerita que el propio Consejo Distrital verifique esa situación con el nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

**SUP-JIN-248/2012 y acumulado
Incidente**

En efecto, debido a la reforma constitucional de dos mil siete y legal de dos mil ocho en materia electoral, se instituyó la posibilidad de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla, no sólo en sede administrativa sino ahora también en sede jurisdiccional, con la intención de reforzar el principio de certeza.

En relación con lo sostenido, no está de más referir que esta Sala Superior ha sostenido consistentemente el criterio de que para la nulidad de la votación recibida en casilla se requiere, bajo ciertas modalidades, que alguno de los tres rubros fundamentales sean discordante con otros de ellos y que ello sea determinante para el resultado final de la votación recibida en la casilla.

Similar razón subyace en cuanto a la posibilidad del nuevo escrutinio y cómputo, en tanto que el principio de certeza en el nuevo escrutinio y cómputo es de carácter depurador respecto de votación y solamente en caso excepcional de discordancia numérica insuperable se justifica la anulación.

En efecto, en diversas sentencias, este órgano jurisdiccional ha sostenido que para el análisis de los elementos de la citada causal de nulidad, se deben comparar tres rubros fundamentales: a) total de personas que votaron;

**SUP-JIN-248/2012 y acumulado
Incidente**

b) boletas extraídas de la urna (votos), y c) votación emitida y depositada en la urna²; asimismo, ha establecido que las boletas sobrantes sólo constituyen un elemento auxiliar que en determinados casos deberá ser tomado en cuenta.

El anterior criterio se plasmó en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 8/97, de rubro: **“ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN”³.**

Con base en todo lo anterior, se concluye que en sede judicial, el nuevo escrutinio y cómputo por errores o inconsistencias en los elementos de las actas, solamente procede a petición específica de parte y en relación con rubros fundamentales referidos a votos recibidos en la casilla, siempre y cuando no sean susceptibles de aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas.

²Ahora el rubro se denomina resultados de la votación de presidente de los Estados Unidos Mexicanos “Total”.

³ Consultable en las páginas 309 a 311 de la Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1. Jurisprudencia.

**SUP-JIN-248/2012 y acumulado
Incidente**

Al respecto, en la parte que interesa, el artículo 21 bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece que el incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo en las elecciones federales o locales de que conozcan las Salas del Tribunal Electoral, solamente procederá cuando el nuevo escrutinio y cómputo solicitado no haya sido desahogado, sin causa justificada, en la sesión de cómputo correspondiente, en los términos de lo dispuesto por el artículo 295, párrafo 2 y demás correlativos del Capítulo Tercero del Título Cuarto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Para tal efecto, dicha disposición prevé que las Salas deberán establecer si las inconsistencias pueden ser corregidas o aclaradas con algunos otros datos o elementos que obren en el expediente o puedan ser requeridos por las propias Salas sin necesidad de recontar los votos, lo que corrobora la interpretación ya mencionada, en el sentido de que existen básicamente dos tipos de datos en las actas, unos referidos a votos y otros referidos a datos auxiliares.

Todo lo anterior permite concluir que procederá el incidente de nuevo escrutinio y cómputo solicitado a esta Sala Superior, cuando se den los siguientes supuestos:

**SUP-JIN-248/2012 y acumulado
Incidente**

1. Se demuestre que se detectaron alteraciones evidentes en el acta que obraba en poder del Presidente del Consejo Distrital o en la que obraba en el expediente de casilla que generan duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla y el Consejo Distrital se negó a realizar el nuevo escrutinio y cómputo.

2. Se demuestre en juicio que no existía el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obraba en poder del Presidente del Consejo Distrital (artículo 295, apartado 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

3. En el juicio de inconformidad se demuestre que, a pesar de existir errores o inconsistencias entre rubros fundamentales de las actas de escrutinio y cómputo de cada casilla, el Consejo Distrital no realizó de oficio el nuevo escrutinio y cómputo.

En este caso es necesario que el Tribunal constate que existen diferencias insuperables en rubros fundamentales o datos en blanco, sin posibilidad de aclararlos o corregirlos con otros elementos de las actas.

4. Se demuestre que el número de votos nulos es mayor a la diferencia entre el primer y segundo lugar (artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción II del Código) y a pesar de

**SUP-JIN-248/2012 y acumulado
Incidente**

ello el Consejo Distrital no realizó la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo.

5. Cuando se demuestre en juicio que todos los votos en una casilla se emitieron a favor de un mismo partido (artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción III del Código) y a pesar de ello no se realizó el nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa.

Por el contrario, no procederá la pretensión incidental de nuevo escrutinio y cómputo de las casillas, en los siguientes supuestos:

1. Cuando el Consejo Distrital ya hubiere realizado el nuevo escrutinio y cómputo, observando las formalidades de ley.

2. Cuando el error o inconsistencia que se hace valer en el incidente se refiera a datos auxiliares comparados entre sí, o la comparación de rubros auxiliares relativos a boletas frente a uno de los rubros fundamentales referidos a votos.

3. Cuando se solicite el nuevo escrutinio y cómputo de casillas en cuyas actas coinciden plenamente los rubros fundamentales referidos a votos.

**SUP-JIN-248/2012 y acumulado
Incidente**

4. Cuando existan errores, inconsistencias o datos en blanco en rubros fundamentales referidos a votos, pero se pueden corregir o aclarar a partir de los demás elementos de las actas.

Con base en estas reglas derivadas de la interpretación de la legislación aplicable, se hará el estudio de la pretensión incidental de los promoventes.

SEXTO. Estudio de la cuestión incidental. Por razón de método, el estudio de las causas de solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación se harán en orden diferente al planteado por la parte promovente.

Para el análisis de la presente cuestión incidental esta Sala Superior tiene a la vista para proveer lo relativo a la pretensión del nuevo escrutinio y cómputo la siguiente documentación:

1. Acta Circunstanciada de recuento parcial de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el 12 Distrito Electoral en el Estado de Nuevo León, de cada uno de los grupos de trabajo que se crearon para llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo parcial de la aludida elección.

**SUP-JIN-248/2012 y acumulado
Incidente**

2. Acta Circunstanciada del registro de votos reservados de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para su definición e integración a las casillas correspondientes del Distrito Electoral Uninominal 12 del Estado de Nuevo León.
3. Constancia individual, de cada una de las casillas objeto de recuento realizado por el 12 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, en el Estado Nuevo León.
4. Actas de jornada electoral correspondientes a las casillas sobre las cuales la parte actora solicita nuevo escrutinio y cómputo de la votación.
5. Actas de escrutinio y cómputo de la votación, correspondientes a las casillas sobre las cuales la parte actora solicita nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

Las anteriores documentales obran agregadas al expediente electoral, correspondiente al 12 distrito electoral federal, en el Estado de Nuevo León, mismo que se encuentra en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4; relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos

**SUP-JIN-248/2012 y acumulado
Incidente**

de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en
Materia Electoral.

Apartado I. Previo al estudio de las causas de nuevo
escrutinio y cómputo, hechas valer por la parte actora, esta
Sala Superior analizará lo relativo a las casillas que a
continuación se enlistan, con independencia de la causa
específica que se hace valer.

No.	Casilla
1.	179 B
2.	181 C2
3.	184 C2
4.	816 C2
5.	844 C3
6.	845 C2
7.	845 C4
8.	925 B
9.	1701 C1
10.	1752 C2
11.	1755 C2
12.	2274 C2
13.	2287 C1

Al respecto, a juicio de esta Sala Superior, las causas
por las que la parte incoante solicita la realización de un
nuevo escrutinio y cómputo de la votación en las mismas
resultan **infundadas**, como se precisa a continuación.

**SUP-JIN-248/2012 y acumulado
Incidente**

La pretensión final de la parte actora, por lo que hace al presente incidente, consiste en que esta Sala Superior lleve a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación de las mesas directivas de casilla citadas, aduciendo que la autoridad responsable, el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al 12 distrito electoral federal, en el Estado de Nuevo León, no llevó a cabo el recuento de la votación obtenida en los centros de votación antes precisados.

Sin embargo, de la revisión de las constancias de autos concretamente del Acta Circunstanciada de recuento parcial de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el 12 Distrito Electoral en el Estado de Nuevo León, de cada uno de los grupos de trabajo que se crearon para llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la aludida elección, así como el Acta Circunstanciada del registro de votos reservados de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para su definición e integración a las casillas correspondientes del Distrito Electoral uninominal 12 del Estado de Nuevo León y de la Constancia individual de cada uno de las casillas objeto de recuento, se advierte que el 12 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, en el Estado de Nuevo León, **ya llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación.**

**SUP-JIN-248/2012 y acumulado
Incidente**

A continuación se señalan el acta circunstanciada en la que constan en las casillas bajo estudio que fueron objeto de recuento.

No.	Casillas	Acta circunstanciada
1.	179 B	Votos reservados
2.	181 C2	Votos reservados
3.	184 C2	Votos reservados
4.	816 C2	Votos reservados
5.	844 C3	Votos reservados
6.	845 C2	Votos reservados
7.	845 C4	Votos reservados
8.	925 B	Votos reservados
9.	1701 C1	Votos reservados
10.	1752 C2	Votos reservados
11.	1755 C2	Votos reservados
12.	2274 C2	Votos reservados
13.	2287 C1	Votos reservados

En consecuencia, dado que las casillas precisadas han sido objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, es decir, en el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al 12 distrito electoral federal en el Estado de Nuevo León, y como ya se dijo, la pretensión de los enjuiciantes es que se lleve a cabo el “recuento” de esos centros de votación, es evidente que su pretensión resulta **infundada**.

Apartado II. Por lo que hace, a las casillas que se señalan a continuación, la parte actora hace valer como causa para solicitar la realización de un nuevo escrutinio que

**SUP-JIN-248/2012 y acumulado
Incidente**

la votación recibida en las mismas es inferior al promedio de la votación recibida en el distrito.

No.	Casilla
1.	11 B
2.	51 B
3.	57 B
4.	515 B
5.	1718 B
6.	1757 B
7.	2333 C1

Al respecto, la causa de recuento resulta **infundada** en virtud de que, la misma no se encuentra prevista como razón para ordenar el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en la casilla.

En efecto, la finalidad de realizar un nuevo recuento de la votación recibida en una casilla, es depurar los posibles errores que pudiera haber existido al momento de realizar la computación de los votos por parte de los funcionarios de la mesa directiva de casilla.

Por tanto, si como en el caso, la parte actora hace valer como causas para solicitar el recuento de la votación, el hecho de que en las casillas que menciona se haya recibido una votación menor al promedio del distrito, dicha situación no provoca ordenar la realización del procedimiento de recuento de votos, pues no se evidencia ninguna alteración,

**SUP-JIN-248/2012 y acumulado
Incidente**

error o inconsistencia en los datos fundamentales de las actas correspondientes de las casillas en cuestión.

Apartado III. La parte enjuiciante hace valer como causa de recuento, en las casillas que se enlistan a continuación, que el número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes.

No.	Casilla
1.	4 B
2.	7 B
3.	44 B
4.	47 B
5.	52 B
6.	172 C1
7.	174 C2
8.	178 B
9.	179 C1
10.	187 C2
11.	191 C6
12.	194 B
13.	198 B
14.	210 B
15.	226 C1
16.	232 B
17.	232 E2
18.	234 B
19.	348 C1
20.	349 C1
21.	353 C2
22.	816 C1
23.	818 C1
24.	835 B
25.	835 C1
26.	835 C2
27.	836 E5

**SUP-JIN-248/2012 y acumulado
Incidente**

No.	Casilla
28.	839 B
29.	839 C4
30.	841 C3
31.	841 C4
32.	842 B
33.	846 C2
34.	855 B
35.	1704 C1
36.	1706 C1
37.	1706 C3
38.	1721 B
39.	1734 B
40.	1736 B
41.	1754 C2
42.	2276 B
43.	2283 B
44.	2291 B
45.	2297 B
46.	2321 B
47.	2339 B
48.	2348 B
49.	2349 B
50.	2353 B
51.	2362 C1
52.	2366 B
53.	2368 B
54.	2392 B
55.	2401 B

Como ya se ha señalado, los Consejos Distritales sólo están constreñidos a realizar de oficio un nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, cuando los errores o inconsistencias atribuidos deriven en términos de **votos**, es decir, en las cifras relativas a los rubros de **ciudadanos que votaron incluidos en la lista nominal, en las sentencias del Tribunal Electoral, los representantes de los partidos políticos o coaliciones y, en su caso, en el acta de**

**SUP-JIN-248/2012 y acumulado
Incidente**

electores en tránsito en casillas especiales; boletas sacadas de la urna, y los resultados de la votación.

En el mismo sentido, quedó precisado que el nuevo escrutinio y cómputo solicitado en sede judicial, solamente procederá en caso de que en agravio específico de cada una de las casillas que se pretenden recontar, se demuestre que existen discrepancias entre datos fundamentales, esto es, de aquellos que reflejan votación.

En el caso concreto, la parte actora pretende evidenciar una supuesta inconsistencia a partir de la comparación de dos elementos accesorios (boletas sobrantes y recibidas) y un elemento fundamental boletas extraídas de las urnas.

Como se advierte, la parte actora no plantea un error evidente al comparar o analizar los rubros fundamentales que contiene el acta, sino que este se hace depender de una operación matemática, la cual tiene por objeto evidenciar una supuesta inconsistencia en rubros accesorios, los cuales como ya se dijo no es posible analizarlos en sede jurisdiccional, de ahí lo **infundada** de la solicitud formulada por la parte actora.

**SUP-JIN-248/2012 y acumulado
Incidente**

Apartado IV. Como se precisó, a juicio de esta Sala Superior para efecto de proceder a un nuevo escrutinio y cómputo, debe existir discrepancia entre dos o tres de los rubros fundamentales.

En este sentido, resultan **infundadas** las causas de recuento que hace valer la parte enjuiciante, en donde manifiesta lo siguiente:

Acta con datos ilegibles o falta de datos relevantes para el cómputo de la casilla.

No.	Casilla
1.	1 C1
2.	2 C1
3.	3 B
4.	13 B
5.	40 C1
6.	45 C1
7.	47 C1
8.	48 C1
9.	49 B
10.	61 B
11.	168 B
12.	169 B
13.	172 C2
14.	175 B
15.	175 C1
16.	176 C2
17.	186 C1
18.	187 C1
19.	191 C5
20.	191 C12
21.	193 C1
22.	199 B

**SUP-JIN-248/2012 y acumulado
Incidente**

No.	Casilla
23.	200 C1
24.	201 B
25.	202 B
26.	203 B
27.	206 B
28.	207 B
29.	212 B
30.	214 B
31.	216 B
32.	217 C1
33.	220 C1
34.	220 C3
35.	221 B
36.	222 C1
37.	223 C1
38.	235 B
39.	305 B
40.	307 B
41.	308 B
42.	348 B
43.	516 B
44.	517 B
45.	517 C1
46.	523 B
47.	523 C1
48.	525 B
49.	525 C1
50.	525 C3
51.	525 E1
52.	807 B
53.	808 B
54.	809 B
55.	810 B
56.	811 C2
57.	817 B
58.	817 C2
59.	836 E3
60.	837 C2
61.	844 E1
62.	857 B
63.	908 C1

**SUP-JIN-248/2012 y acumulado
Incidente**

No.	Casilla
64.	909 B
65.	910 C1
66.	910 C3
67.	911 B
68.	1703 C3
69.	1703 C4
70.	1704 B
71.	1712 B
72.	1713 B
73.	1716 B
74.	1719 B
75.	1720 B
76.	1723 B
77.	1730 C1
78.	1732 C2
79.	1733 B
80.	1733 C1
81.	1738 C2
82.	1738 C3
83.	1753 C1
84.	1754 C1
85.	1758 B
86.	1758 C1
87.	1759 B
88.	1760 C2
89.	2111 B
90.	2115 B
91.	2281 B
92.	2347 B
93.	2342 B
94.	2395 B
95.	2404 B
96.	2411 B
97.	2414 C1

Al respecto, es importante señalar que, contrariamente a lo afirmado por la parte actora, en relación con las casillas referidas, las actas de escrutinio y cómputo presentan los datos completos, y los mismos resultan legibles.

**SUP-JIN-248/2012 y acumulado
Incidente**

En efecto, del análisis de las actas en cuestión se advierte que, en todos los casos, en los tres rubros fundamentales se encuentran asentadas las cantidades correspondientes y estas son legibles.

Asimismo se aprecia que los nombres y firmas de los funcionarios de casilla, así como de los representantes de los partidos políticos que actuaron en la misma.

Por ende, del análisis de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas referidas, en forma alguna se encuentran datos ilegibles o en blanco respecto de los rubros fundamentales, por lo que es **infundada** la petición de la parte enjuiciante.

Apartado V. En el siguiente grupo de casillas, la parte actora aduce que se debe realizar el recuento porque, según su dicho, los datos asentados en los rubros fundamentales de las actas de escrutinio y cómputo correspondientes son distintos entre sí.

Son **infundadas** la causas de recuento hechas valer por la parte actora, porque en contra de lo que alega, del análisis de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se mencionan, no se advierte la existencia de ningún tipo de inconsistencia en rubros fundamentales que al efecto señala como causa de pedir.

**SUP-JIN-248/2012 y acumulado
Incidente**

Para el estudio de estas casillas se utilizará una tabla, que contiene los siguientes datos: a) número consecutivo; b) casilla; c) primer rubro fundamental a analizar conforme a la causa de pedir; d) segundo rubro fundamental conforme a la causa de pedir, y e) la coincidencia entre los dos rubros anteriores.

a) Respecto de las casillas que se enuncian a continuación, la parte enjuiciante manifiesta como causa de pedir que el número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron. Las actas de escrutinio y cómputo en cuestión contienen los datos siguientes:

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Coinciden
1.	39 B	439	439	SI
2.	62 B	65	65	SI
3.	170 B	555	555	SI
4.	172 B	342	342	SI
5.	180 C1	375	375	SI
6.	189 C1	423	423	SI
7.	189 C2	424	424	SI
8.	190 B	409	409	SI
9.	191 B	394	394	SI
10.	191 C1	425	425	SI
11.	191 E1	409	409	SI
12.	215 B	106	106	SI
13.	217 B	310	310	SI
14.	218 E1	341	341	SI
15.	219 C1	434	434	SI
16.	219 C3	419	419	SI
17.	222 B	385	385	SI

**SUP-JIN-248/2012 y acumulado
Incidente**

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Coinciden
18.	225 C1	311	311	SI
19.	232 C1	428	428	SI
20.	232 C2	412	412	SI
21.	232 E1	430	430	SI
22.	233 B	411	411	SI
23.	233 C2	412	412	SI
24.	234 C1	309	309	SI
25.	235 E1	403	403	SI
26.	346 C7	367	367	SI
27.	347 B	364	364	SI
28.	350 C3	397	397	SI
29.	353 C1	474	474	SI
30.	353 C3	485	485	SI
31.	353 C4	468	468	SI
32.	353 C5	481	481	SI
33.	353 E1	552	552	SI
34.	353 E4	370	370	SI
35.	353 E5	389	389	SI
36.	525 E2	329	329	SI
37.	805 B	273	273	SI
38.	812 B	511	511	SI
39.	813 B	318	318	SI
40.	814 B	452	452	SI
41.	815 B	389	389	SI
42.	815 C1	371	371	SI
43.	816 B	506	506	SI
44.	818 B	303	303	SI
45.	820 B	304	304	SI
46.	836 C2	354	354	SI
47.	836 E1	374	374	SI
48.	836 E2	310	310	SI
49.	836 E4	376	376	SI
50.	836 E6	307	307	SI
51.	839 C1	370	370	SI
52.	839 C3	332	332	SI
53.	842 C2	408	408	SI
54.	842 C4	412	412	SI
55.	844 E2	317	317	SI
56.	845 E1	377	377	SI
57.	849 B	355	355	SI

**SUP-JIN-248/2012 y acumulado
Incidente**

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Coinciden
58.	849 C1	365	365	SI
59.	851 B	304	304	SI
60.	856 B	647	647	SI
61.	857 C1	365	365	SI
62.	908 B	363	363	SI
63.	912 B	417	417	SI
64.	928 B	170	170	SI
65.	1702 B	298	298	SI
66.	1703 C1	417	417	SI
67.	1703 C2	430	430	SI
68.	1705 B	352	352	SI
69.	1705 C1	352	352	SI
70.	1706 C2	437	437	SI
71.	1707 C1	428	428	SI
72.	1711 B	306	306	SI
73.	1717 B	132	132	SI
74.	1730 B	438	438	SI
75.	1730 C2	426	426	SI
76.	1731 B	316	316	SI
77.	1734 C1	358	358	SI
78.	1737 C1	331	331	SI
79.	1742 B	270	270	SI
80.	1742 C1	267	267	SI
81.	1743 B	468	468	SI
82.	1744 B	281	281	SI
83.	1745 C1	370	370	SI
84.	1751 B	86	86	SI
85.	1753 B	393	393	SI
86.	1754 B	457	457	SI
87.	1755 B	465	465	SI
88.	1755 C1	461	461	SI
89.	1755 C3	432	432	SI
90.	2116 B	187	187	SI
91.	2117 B	302	302	SI
92.	2118 B	407	407	SI
93.	2119 B	270	270	SI
94.	2120 B	470	470	SI
95.	2121 B	268	268	SI
96.	2123 B	473	473	SI
97.	2274 B	308	308	SI

**SUP-JIN-248/2012 y acumulado
Incidente**

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Coinciden
98.	2276 C1	317	317	SI
99.	2278 B	311	311	SI
100.	2279 B	284	284	SI
101.	2282 B	268	268	SI
102.	2284 B	264	264	SI
103.	2286 B	235	235	SI
104.	2304 B	293	293	SI
105.	2307 C1	389	389	SI
106.	2307 C2	354	354	SI
107.	2307 C3	391	391	SI
108.	2311 B	282	282	SI
109.	2316 B	292	292	SI
110.	2324 B	256	256	SI
111.	2330 B	174	174	SI
112.	2332 B	217	217	SI
113.	2335 B	345	345	SI
114.	2336 B	251	251	SI
115.	2337 B	212	212	SI
116.	2340 B	188	188	SI
117.	2343 B	218	218	SI
118.	2344 B	315	315	SI
119.	2350 B	363	363	SI
120.	2351 B	248	248	SI
121.	2354 B	260	260	SI
122.	2355 B	395	395	SI
123.	2356 B	252	252	SI
124.	2356 C1	276	276	SI
125.	2357 B	492	492	SI
126.	2362 B	215	215	SI
127.	2363 B	194	194	SI
128.	2367 B	381	381	SI
129.	2374 B	217	217	SI
130.	2374 C1	215	215	SI
131.	2375 B	313	313	SI
132.	2376 C1	283	283	SI
133.	2377 B	222	222	SI
134.	2380 C1	213	213	SI
135.	2382 B	312	312	SI
136.	2386 B	213	213	SI
137.	2387 C1	228	228	SI

**SUP-JIN-248/2012 y acumulado
Incidente**

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Coinciden
138.	2388 C1	283	283	SI
139.	2393 B	300	300	SI
140.	2394 B	215	215	SI
141.	2394 C1	218	218	SI
142.	2399 C1	238	238	SI
143.	2405 C1	351	351	SI
144.	2410 C1	333	333	SI
145.	2411 C1	363	363	SI
146.	2414 B	275	275	SI
147.	2415 B	420	420	SI

Del análisis de la información obtenida en las actas de escrutinio y cómputo se advierte una coincidencia plena entre los dos rubros fundamentales que se refieren a votos señalados por la parte actora.

Como se precisó en el considerando anterior, el presupuesto necesario e indispensable para la procedencia del nuevo escrutinio y cómputo de las casillas es que las actas respectivas contengan errores evidentes que pongan en duda la certeza de la información que en las mismas se contiene.

En este sentido, si como ha quedado evidenciado, del estudio de las actas de escrutinio y cómputo correspondientes no existen inconsistencias por cuanto hace a: *suma de los rubros 3 y 4 del acta (total de personas que votaron) y boletas de presidente sacadas de las urnas*

**SUP-JIN-248/2012 y acumulado
Incidente**

(votos), entonces es válido concluir que las afirmaciones del actor no admiten servir de base para ordenar un nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

b) En torno a las casillas que se señalan a continuación, la parte actora expresa como causa de pedir que el total de boletas extraídas de la urna no coincide con la votación total emitida.

Las actas de escrutinio y cómputo en cuestión contienen los datos siguientes:

No.	Casilla	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Resultados de la votación de presidente "Total"	Coinciden
1.	171 B	447	447	SI
2.	171 C1	431	431	SI
3.	346 C5	334	334	SI
4.	347 C1	342	342	SI
5.	811 B	375	375	SI
6.	842 C3	413	413	SI
7.	2333 B	152	152	SI
8.	2373 B	268	268	SI
9.	2393 C1	279	279	SI

En virtud del análisis de la información obtenida en las actas de escrutinio y cómputo se advierte una coincidencia plena entre los dos rubros fundamentales que se refieren a votos señalados por la parte enjuiciante

**SUP-JIN-248/2012 y acumulado
Incidente**

Como se precisó en el considerando anterior, el presupuesto necesario e indispensable para la procedencia del nuevo escrutinio y cómputo de las casillas es que las actas respectivas contengan errores evidentes que pongan en duda la certeza de la información que en las mismas se contiene.

En este sentido, si como ha quedado evidenciado, del estudio de las actas de escrutinio y cómputo correspondientes no existen inconsistencias por cuanto hace a: *boletas de presidente sacadas de las urnas (votos) y resultados de la votación de presidente "total"*, entonces es válido concluir que las afirmaciones del actor no admiten servir de base para ordenar un nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

c) En lo atinente a las casillas que se mencionan a continuación, la parte demandante aduce como causa de pedir que el total de ciudadanos que votaron no coincide con la votación total emitida. Las actas de escrutinio y cómputo en cuestión contienen los datos siguientes:

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Resultados de la votación de presidente "Total"	Coinciden
1.	845 B	381	381	SI
2.	1760 C5	349	349	SI

**SUP-JIN-248/2012 y acumulado
Incidente**

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Resultados de la votación de presidente "Total"	Coinciden
3.	2277 C1	236	236	SI
4.	2287 B	311	311	SI
5.	2312 B	318	318	SI
6.	2329 B	219	219	SI

Como se puede apreciar, del análisis de la información obtenida en las actas de escrutinio y cómputo se advierte una coincidencia plena entre los dos rubros fundamentales que se refieren a votos señalados por la parte demandante.

Como se precisó en el considerando anterior, el presupuesto necesario e indispensable para la procedencia del nuevo escrutinio y cómputo de las casillas es que las actas respectivas contengan errores evidentes que pongan en duda la certeza de la información que en las mismas se contiene.

En este sentido, si como ha quedado evidenciado, del estudio de las actas de escrutinio y cómputo correspondiente no existen inconsistencias por cuanto hace a: *suma de los rubros 3 y 4 del acta (total de personas que votaron) y resultados de la votación de presidente (total)*, entonces es válido concluir que las afirmaciones del actor no admiten servir de base para ordenar un nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

**SUP-JIN-248/2012 y acumulado
Incidente**

Apartado VI. Por lo que hace a las casillas que se enuncian a continuación, la parte enjuiciante hace valer como causa de recuento, que el número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos

No.	Casilla
1.	1714 B
2.	2275 C2

Al respecto, del análisis de las actas de escrutinio y cómputo se advierte que el dato correspondiente a boletas extraídas de la urna (votos) se encuentra en blanco, como se muestra en el siguiente cuadro:

No.	Casilla	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Resultados de la votación de presidente "Total"	Coinciden
1.	1714 B	BLANCO	160	NO
2.	2275 C2	BLANCO	280	NO

Como se puede apreciar, existe una inconsistencia evidente en el rubro fundamental de *boletas de presidente sacadas de las urnas*, pues el apartado de "cantidad" con letra y número se encuentran en blanco.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo procedente es

**SUP-JIN-248/2012 y acumulado
Incidente**

determinar si el dato mencionado puede ser subsanado con algunos otros elementos con que cuenta este órgano judicial.

Al respecto, es posible determinar la consistencia lógica de los resultados de la votación obtenida en las casillas analizadas conforme a los restantes elementos de la propia acta, así como del acta de la jornada electoral, conforme a lo siguiente:

Consecutivo	Casilla	A	B	C
		Suma de los rubros 3 y 4 del acta (total de personas que votaron)	Boletas de presidente sacadas de las urnas (votos)	Resultados de la votación de presidente "total"
1.	1714 B	160	BLANCO	160
2.	2275 C2	280	BLANCO	280

Como se puede apreciar, de los datos que se transcriben en la tabla anterior, existe coincidencia plena entre los rubros fundamentales: *suma de los rubros 3 y 4 del acta (total de personas que votaron)* y *resultados de la votación de presidente (total)*.

El dato que se encuentra en blanco no puede ser acorde con la realidad, es decir, no es dable que al concluir la jornada electoral no existan boletas en la urna de la elección de presidente, ya que por una parte en el acta de escrutinio se da cuenta que acudieron a votar ciudadanos inscritos en la lista nominal y, en su caso, representantes de partidos, sin

**SUP-JIN-248/2012 y acumulado
Incidente**

que se observe que se haya asentado en el rubro de incidentes, que la urna se encontraba vacía durante toda la jornada.

En efecto, la experiencia indica que, en caso de que los electores no hubieran depositado sus votos en la urna, los funcionarios de mesa directiva y los representantes de partido se hubieran percatado que la urna se encontraba vacía y, como ello sería extraordinario, lo habrían anotado en el acta, como un incidente y, al no existir anotado ninguno en ese sentido, se debe considerar que el no anotar el número de boletas sacadas de la urna se debió a una omisión.

Por ello, como se ha indicado, al no poder repetir el acto de sacar boletas de la urna, se puede corroborar la veracidad del diverso dato con el que se dice no coinciden el número de boletas sacadas de la urna, con el diverso rubro fundamental correspondiente a ciudadanos que votaron y el de votación total, los cuales coinciden plenamente.

Por tanto, al coincidir éstos es **infundado** ordenar un nuevo recuento de las casillas referidas.

Apartado VII. En lo referente a las casillas siguientes, la parte incoante hace valer como causa de recuento el número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.

**SUP-JIN-248/2012 y acumulado
Incidente**

No.	Casilla
1.	845 C3
2.	1746 B
3.	1760 E1

En lo referente, del análisis de las actas de escrutinio y cómputo se advierte que el dato correspondiente a ciudadanos que votaron es distinto al otro rubro fundamental señalado por el actor, como se muestra en el siguiente cuadro:

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Coinciden
1.	845 C3	760	393	NO
2.	1746 B	439	292	NO
3.	1760 E1	567	351	NO

Como se puede apreciar existe una inconsistencia evidente en el rubro fundamental *suma de los rubros 3 y 4 del acta (total de personas que votaron)*, pues el apartado de “cantidad” con letra y número es distinto a las cantidades asentadas en los otros dos rubros fundamentales.

En este sentido, acorde con lo dispuesto en el artículo 21 bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo procedente es determinar si el dato mencionado puede ser subsanado.

**SUP-JIN-248/2012 y acumulado
Incidente**

Al respecto, es posible determinar la consistencia lógica de los resultados de la votación obtenida en las casillas analizadas conforme a los restantes elementos de las propias actas de escrutinio y cómputo.

En efecto, del análisis de los citados documentos se advierte que los ciudadanos integrantes de las mesas directivas de casillas erróneamente sumaron la cantidad asentada en el rubro auxiliar *boletas sobrantes* con la del rubro fundamental *personas que votaron*, de tal forma que en el rubro *suma de los rubros 3 y 4 del acta (total de personas que votaron)* anotaron el resultado de dicha suma, como se evidencia a continuación:

Consecutivo	Casilla	A	B	C	D	F	G
		Boletas sobrantes	Personas que Votaron	Boletas sobrantes más personas que votaron	Suma de los rubros 3 y 4 del acta (total de personas que votaron)	Boletas de presidente sacadas de las urnas (votos)	Resultados de la votación de presidente "total"
1.	845 C3	367	393	760	760	393	393
2.	1746 B	147	292	439	439	292	292
3.	1760 E1	216	351	567	567	351	351

Como se puede apreciar, de los datos que se transcriben en la tabla, existe coincidencia plena entre los rubros *boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)* y *resultados de la votación de Presidente (total)*.

**SUP-JIN-248/2012 y acumulado
Incidente**

En cambio, la cantidad asentada en el rubro *suma de los rubros 3 y 4 del acta (total de personas que votaron)* es distinto, lo cual encuentra su explicación en la circunstancia de que, como se advierte en el cuadro se sumó erróneamente las cantidades contenidas en el rubro 2 intitulado *boletas sobrantes de Presidente*, con el rubro 3 *personas que votaron*.

Esto es, evidente si se considera que en el rubro 3 *personas que votaron* se asentó una cantidad exactamente igual a la anotada en los otros dos rubros fundamentales.

De ahí que, resulte **infundada** la causa de recuento hecha valer por la parte actora.

Apartado VIII. A continuación se analiza la causa de recuento que hace valer la parte actora en relación con la casilla siguiente consistente en que el total de ciudadanos que votaron es distinto del relativo a boletas extraídas de la urna.

No.	Casilla
1.	847 C2

Del análisis del acta de escrutinio y cómputo se advierte que el dato correspondiente a ciudadanos que votaron es distinto al otro rubro fundamental referido por la parte actora, como se muestra en el siguiente cuadro:

**SUP-JIN-248/2012 y acumulado
Incidente**

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Coinciden
1.	847 C2	335	337	NO

Como se puede apreciar existe una inconsistencia evidente en el rubro fundamental *suma de los rubros 3 y 4 del acta (total de personas que votaron)*, pues el apartado de “cantidad” con letra y número es distinto a las cantidades asentadas en los otros dos rubros fundamentales.

Ahora bien, acorde con lo establecido en el artículo 21 bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el órgano jurisdiccional debe establecer si es posible subsanar el dato faltante o la inconsistencia advertida con la documentación restante en el expediente electoral de cada casilla.

Al respecto, al tratarse de un dato inconsistente en el rubro relativo al de *total de personas que votaron*, la manera de subsanarlo, como se ha explicado es acudir a la lista nominal utilizada durante la jornada electoral de cada una de las casillas.

**SUP-JIN-248/2012 y acumulado
Incidente**

Acorde con lo anterior, por acuerdo de veinticuatro de julio del año en curso, el Magistrado Instructor requirió a la autoridad responsable a efecto de que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, certificara el número total de personas y representantes de los partidos políticos que votaron en varias casillas, a partir de las listas nominales utilizadas el día de la jornada electoral.

En cumplimiento al requerimiento anterior, mediante oficio CD/NL/228/2012, recibido en la Oficialía de partes de esta Sala Superior el veinticinco de julio del presente año, la Consejera Presidente del 12 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Nuevo León remitió la certificación solicitada, con los datos siguientes.

No.	Casilla	Personas que votaron conforme al listado nominal		
		(Apartado 3)	(Apartado 4)	(Apartado 5)
		Número total de ciudadanos que votaron conforme a la Lista Nominal	Número de Representantes del Partido Político que votaron sin estar incluidos en la Lista Nominal	Total de marcas Votó en el Listado Nominal
1.	847 C2	337	0	337

En virtud de la diligencia realizada es posible determinar la consistencia lógica de los resultados de la votación obtenida en la casilla analizada conforme a la documentación que obra en el expediente electoral de la misma.

**SUP-JIN-248/2012 y acumulado
Incidente**

Esto es así, porque si se compara el dato obtenido a partir de la lista nominal de la casilla bajo estudio se advierte la coincidencia plena entre dicha cantidad y la asentada en los otros dos rubros fundamentales que se encuentran en el acta de escrutinio y cómputo, como se muestra en el cuadro que a continuación se inserta:

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Resultados de la votación de presidente "Total"	Coinciden
1.	847 C2	337	337	337	SI

Como se puede apreciar, derivado de la diligencia ordenada y de los resultados obtenidos en la misma, es claro que existe coincidencia plena entre los tres rubros fundamentales, por lo que es evidente que el número originalmente asentado en el rubro *suma de los rubros 3 y 4 del acta (total de personas que votaron)* del acta de escrutinio y cómputo de las casillas referidas era erróneo.

De ahí que, resulte **infundada** la causa de recuento hecha valer por la parte actora.

Apartado IX. A continuación se analiza la causa de recuento que hace valer la parte actora en relación con la casilla **6 B**, en la cual aduce que el total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron.

**SUP-JIN-248/2012 y acumulado
Incidente**

Al respecto, del análisis del acta de escrutinio y cómputo se advierte que el dato correspondiente a ciudadanos que votaron es distinto a los otros dos rubros fundamentales y que el rubro *boletas extraídas de la urna* se encuentra en blanco, como se muestra en el siguiente cuadro:

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas	Resultados de la votación de presidente "Total"	Coinciden
1.	6 B	597	BLANCO	406	NO

Como se puede apreciar existe una inconsistencia evidente en el rubro fundamental *suma de los rubros 3 y 4 del acta (total de personas que votaron)*, pues el apartado de "cantidad" con letra y número es distinto a la cantidad asentada en el otro rubro fundamental.

En este sentido, acorde con lo dispuesto en el artículo 21 bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo procedente es determinar si el dato mencionado puede ser subsanado.

Al respecto, es posible determinar la consistencia lógica de los resultados de la votación obtenida en la casilla analizada conforme a los restantes elementos de la propia acta de escrutinio y cómputo.

**SUP-JIN-248/2012 y acumulado
Incidente**

En efecto, del análisis de los citados documentos se advierte que los ciudadanos integrantes de la mesa directiva de casilla erróneamente sumaron la cantidad asentada en el rubro auxiliar *boletas sobrantes* con la del rubro fundamental *personas que votaron*, de tal forma que en el rubro *suma de los rubros 3 y 4 del acta (total de personas que votaron)* anotaron el resultado de dicha suma, como se evidencia a continuación:

Consecutivo	Casilla	A	B	C	D	F	G
		Boletas sobrantes	Personas que Votaron	Boletas sobrantes más personas que votaron	Suma de los rubros 3 y 4 del acta (total de personas que votaron)	Boletas de presidente sacadas de las urnas (votos)	Resultados de la votación de presidente "total"
1.	6 B	191	406	597	597	BLANCO	406

Como se puede apreciar, la cantidad asentada en el rubro *suma de los rubros 3 y 4 del acta (total de personas que votaron)* es distinto, lo cual encuentra su explicación en la circunstancia de que, como se advierte en el cuadro se sumó erróneamente las cantidades contenidas en el rubro 2 intitulado *boletas sobrantes de Presidente*, con el rubro 3 *personas que votaron*.

Esto, es evidente si se considera que en el rubro 3 *personas que votaron* se asentó una cantidad exactamente igual a la anotada en los otros dos rubros fundamentales.

**SUP-JIN-248/2012 y acumulado
Incidente**

En virtud de lo anterior, los datos correspondientes a los rubros *suma de los rubros 3 y 4 del acta (total de personas que votaron)* y *resultados de la votación* coinciden plenamente, como se advierte en el cuadro siguiente:

Consecutivo	Casilla	A	B	C	D	E	F
		Suma de los rubros 3 y 4 del acta	Boletas sobrantes	Resta de a y b	Rubro 3 personas que votaron	Boletas de presidente sacadas de las urnas (votos)	Resultados de la votación de presidente "total"
1.	6 B	597	191	406	406	BLANCO	406

En lo referente al rubro fundamental que se encuentra en blanco, importa señalar lo siguiente.

Como se puede apreciar, de los datos que se transcriben en la tabla anterior, existe coincidencia plena entre los rubros fundamentales: *personas que votaron* y *Resultados de la votación de presidente "Total"*.

El dato que se encuentra en blanco no puede ser acorde con la realidad, es decir, no es dable que al concluir la jornada electoral no existan boletas en la urna de la elección de presidente, ya que por una parte en el acta de escrutinio se da cuenta que acudieron a votar ciudadanos inscritos en la lista nominal y, en su caso, representantes de partidos, sin que se observe que se haya asentado en el rubro de

**SUP-JIN-248/2012 y acumulado
Incidente**

incidentes, que la urna se encontraba vacía durante toda la jornada.

En efecto, la experiencia indica que, en caso de que los electores no hubieran depositado sus votos en la urna, los funcionarios de mesa directiva y los representantes de partido se hubieran percatado que la urna se encontraba vacía y, como ello sería extraordinario, lo habrían anotado en el acta, como un incidente y, al no existir anotado ninguno en ese sentido, se debe considerar que el no anotar el número de boletas sacadas de la urna se debió a una omisión.

Es por ello que, como se ha indicado al no poder repetir el acto de sacar boletas de la urna, se puede corroborar la veracidad del diverso dato con el que se dice no coinciden el número de boletas sacadas de la urna, con el diverso rubro fundamental correspondiente a ciudadanos que votaron y el de votación total, los cuales coinciden plenamente.

Por tanto, al coincidir éstos es **infundado** ordenar un nuevo recuento de las casillas referidas.

Apartado X. A continuación se analizan las causas de recuento que hace valer la parte actora en relación con las casillas que se enuncian a continuación.

No.	Casilla
1.	236 B

**SUP-JIN-248/2012 y acumulado
Incidente**

No.	Casilla
2.	306 C1
3.	1708 C1
4.	1715 B
5.	2112 B
6.	2319 B
7.	2331 B
8.	2359 B

La parte actora invoca como hecho para sustentar la solicitud de recuento en la casilla, que no coinciden los rubros de boletas extraídas de la urna y total de ciudadanos que votaron, o bien, que faltan datos relevantes.

Respecto de las casillas **236 B** y **306 C1** el análisis de esos dos rubros fundamentales y del restante correspondiente a resultados de la votación, permiten advertir las inconsistencias que a continuación se evidencian.

Casilla	A	B	C	D	E	F	G
	BOLETAS RECIBIDAS	Boletas sobrantes	Ciudadanos que votaron incluidos en la lista nominal	Representantes que votaron no incluidos en la lista	Total personas que votaron (D+E)	Boletas extraídas de la urna (conforme al acta de escrutinio y cómputo)	Resultados votación conforme al apartado 8 del acta de escrutinio y cómputo
236 B	192	BLANCO	BLANCO	BLANCO	BLANCO	BLANCO	148
306 C1	643	BLANCO	BLANCO	BLANCO	BLANCO	BLANCO	361

Como se puede advertir, no existen elementos en las actas que permitan subsanar los datos faltantes, por lo que asiste la razón a la parte actora cuando señala que en el acta de escrutinio y cómputo de las casillas referidas existe una inconsistencia evidente, toda vez que la mayor parte de los

**SUP-JIN-248/2012 y acumulado
Incidente**

decir, el acta carece de la información relativa a dos de los tres rubros fundamentales del acta.

En este sentido, resulta evidente para este órgano judicial que en términos de lo dispuesto en el artículo 295, párrafo 1, inciso d) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el Consejo Distrital responsable se encontraba obligado a realizar un nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las casillas mencionadas, con el objeto de depurar las inconsistencias respectivas que se advierten de las actas en estudio.

Por ello, no existe certeza acerca de cuál es el resultado de la votación emitida; de tal forma que considerando que tales errores o inconsistencias no pueden ser subsanados con ninguno de los elementos de las propias actas de escrutinio y cómputo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ha lugar a realizar el nuevo escrutinio y cómputo de las casillas referidas, a efecto de que se corrijan la irregularidades que han quedado debidamente acreditadas.

En lo atinente a las casillas **2319 B** y **2359 B** se manifiesta que el total de ciudadanos que votaron es distinto del rubro boletas extraídas de la urna.

**SUP-JIN-248/2012 y acumulado
Incidente**

Del análisis de las actas mencionadas se advierte que el dato correspondiente a ciudadanos que votaron es distinto al otro rubro fundamental señalado por la parte enjuiciante, como se muestra en el siguiente cuadro:

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Coinciden
1.	2319 B	623	263	NO
2.	2359 B	208	209	NO

Como se puede apreciar existe una inconsistencia evidente en el rubro fundamental *suma de los rubros 3 y 4 del acta (total de personas que votaron)*, pues el apartado de “cantidad” con letra y número es distinto a las cantidades asentadas en los otros dos rubros fundamentales.

Ahora bien, acorde con lo establecido en el artículo 21 bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el órgano jurisdiccional debe establecer si es posible subsanar el dato faltante o la inconsistencia advertida con la documentación restante en el expediente electoral de cada casilla.

Al respecto, al tratarse de un dato inconsistente en el rubro relativo al de *total de personas que votaron*, la manera de subsanarlo, como se ha explicado es acudir a la lista

**SUP-JIN-248/2012 y acumulado
Incidente**

nominal utilizada durante la jornada electoral de cada una de las casillas.

Acorde con lo anterior, por acuerdo de veinticuatro de julio del año en curso, el Magistrado Instructor requirió a la autoridad responsable a efecto de que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, certificara el número total de personas y representantes de los partidos políticos que votaron en varias casillas, a partir de las listas nominales utilizadas el día de la jornada electoral.

En cumplimiento al requerimiento anterior, mediante oficio CD/NL/228/2012, recibido en la Oficialía de partes de esta Sala Superior el veinticinco de julio del presente año, la Consejera Presidente del 12 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Nuevo León remitió la certificación solicitada, con los datos siguientes.

No.	Casilla	Personas que votaron conforme al listado nominal		
		(Apartado 3)	(Apartado 4)	(Apartado 5)
		Número total de ciudadanos que votaron conforme a la Lista Nominal	Número de Representantes del Partido Político que votaron sin estar incluidos en la Lista Nominal	Total de marcas Votó en el Listado Nominal
1.	2319 B	258	7	265
2.	2359 B	205	2	207

A pesar de que dichos datos fueron obtenidos de la lista nominal de electores de cada una de las casillas referidas y que fueron las utilizadas por los integrantes de las mesas

**SUP-JIN-248/2012 y acumulado
Incidente**

directivas de casilla, lo cierto es que con tal diligencia no se pudo subsanar la inconsistencia advertida.

En efecto, como se muestra en el cuadro que a continuación se inserta, la inconsistencia advertida en el multicitado rubro fundamental, respecto de las cantidades asentadas en los otros dos, todavía subsiste.

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Resultados de la votación de presidente "Total"	Coinciden
1.	2319 B	265	263	263	NO
2.	2359 B	207	209	209	NO

Como se puede advertir, aun utilizando los datos efectivamente contenidos en las listas nominales de electores de las casillas referidas, el dato relativo a ciudadanos que votaron es distinto respecto del asentado en los otros dos rubros fundamentales.

Dadas esas circunstancias, asiste la razón a la parte actora cuando señala que en el acta de escrutinio y cómputo de las casillas referidas existe una inconsistencia evidente.

En este sentido, resulta evidente para este órgano judicial que en términos de lo dispuesto en el artículo 295, párrafo 1, inciso d) de la Ley General del Sistema de Medios

**SUP-JIN-248/2012 y acumulado
Incidente**

de Impugnación en Materia Electoral, el Consejo Distrital responsable se encontraba obligado a realizar un nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las casillas mencionadas, con el objeto de depurar las inconsistencias respectivas que se advierten de las actas en estudio.

Por tanto, no existe certeza acerca de cuál es el resultado de la votación emitida; de tal forma que considerando que tales errores o inconsistencias no han podido ser subsanados con ninguno de los elementos de las propias actas de escrutinio y cómputo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ha lugar a realizar el nuevo escrutinio y cómputo de las casillas referidas, a efecto de que se corrijan la irregularidades que han quedado debidamente acreditadas.

Respecto de las casillas **1708 C1 y 1715 B** se aduce que el número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos.

Al analizar las actas de escrutinio y cómputo correspondientes se advierten los datos siguientes:

**SUP-JIN-248/2012 y acumulado
Incidente**

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Resultados de la votación de presidente "Total"	Coinciden
1.	1708 C1	327	327	326	NO
2.	1715 B	132	132	131	NO

Acorde con esos datos es claro que existe una inconsistencia evidente entre la cantidad asentada en el rubro *resultados de la votación de presidente*, la cual es distinta a la anotada en los otros dos rubros fundamentales.

La problemática específica que presentan estas casillas radica precisamente en la circunstancia de que los integrantes de las respectivas mesas directivas anotaron en la lista nominal correspondiente que durante la jornada electoral acudieron a votar un determinado número de ciudadanos; una vez cerrada la votación y clausurada la casilla, esos mismos integrantes hacen constar que al abrir la urna correspondiente a la elección de Presidente de la República encontraron en total el mismo número de boletas que ciudadanos que votaron.

Sin embargo, al realizar el escrutinio y cómputo de esas boletas extraídas de la urna (votos), los integrantes de las mesas directivas en cuestión encuentran que los resultados de la votación no coinciden con el número de boletas, ni con los ciudadanos que votaron, sin que en la parte relativa a

**SUP-JIN-248/2012 y acumulado
Incidente**

incidentes de las actas de jornada, de escrutinio y cómputo se advierte la existencia de una explicación que justifique razonablemente dicha situación.

En esas circunstancias, con independencia de la diferencia que exista entre los tres rubros fundamentales, lo cierto es que no existe certeza respecto de la votación total emitida en dichas casillas, por lo que asiste razón a los enjuiciantes cuando solicitan el recuento de las mismas.

En lo que respecta a la casilla **2112 B** se aduce que no coinciden el total de votos con los ciudadanos que votaron.

Al respecto, del análisis del acta de escrutinio y cómputo correspondiente se encuentra lo siguiente:

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Resultados de la votación de presidente "Total"	Coinciden
1.	2112 B	119	BLANCO	115	NO

Como se observa, ninguno de los tres rubros fundamentales coinciden entre sí, pues todos presentan cantidades asentada diferentes e incluso el rubro *boletas sacadas de las urnas* se encuentra en blanco.

**SUP-JIN-248/2012 y acumulado
Incidente**

Dadas esas circunstancias, asiste la razón a la parte actora cuando señala que en el acta de escrutinio y cómputo de la casilla referida existe una inconsistencia evidente.

En este sentido, resulta evidente para este órgano judicial que en términos de lo dispuesto en el artículo 295, párrafo 1, inciso d) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el Consejo Distrital responsable se encontraba obligado a realizar un nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las casillas mencionadas, con el objeto de depurar las inconsistencias respectivas que se advierten de las actas en estudio.

Consecuentemente, no existe certeza acerca de cuál es el resultado de la votación emitida; de tal forma que considerando que tales errores o inconsistencias no han podido ser subsanados con ninguno de los elementos de las propias actas de escrutinio y cómputo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ha lugar a realizar el nuevo escrutinio y cómputo de las casillas referidas, a efecto de que se corrijan la irregularidades que han quedado debidamente acreditadas.

**SUP-JIN-248/2012 y acumulado
Incidente**

Finalmente, en lo relativo a la casilla **2331 B** tampoco existe certeza en torno a los resultados obtenidos en esa casilla, pues del análisis del acta de escrutinio y cómputo se advierten los datos siguientes:

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Resultados de la votación de presidente "Total"	Coinciden
1.	2331 B	225	BLANCO	222	NO

Como se observa, ninguno de los tres rubros fundamentales coinciden entre sí, pues todos presentan cantidades asentada diferentes e incluso el rubro *boletas sacadas de las urnas* se encuentra en blanco.

Para tratar de subsanar alguno de los errores contenidos en dicha acta, el Magistrado Instructor requirió a la autoridad responsable a efecto de que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, certificara el número total de personas y representantes de los partidos políticos que votaron en varias casillas, a partir de las listas nominales utilizadas el día de la jornada electoral.

En cumplimiento al requerimiento anterior, mediante oficio CD/NL/228/2012, recibido en la Oficialía de partes de esta Sala Superior el veinticinco de julio del presente año, la Consejera Presidente del 12 Consejo Distrital del Instituto

**SUP-JIN-248/2012 y acumulado
Incidente**

Federal Electoral en el Estado de Nuevo León remitió la certificación solicitada, con los datos siguientes.

No.	Casilla	Personas que votaron conforme al listado nominal		
		(Apartado 3) Número total de ciudadanos que votaron conforme a la Lista Nominal	(Apartado 4) Número de Representantes del Partido Político que votaron sin estar incluidos en la Lista Nominal	(Apartado 5) Total de marcas Votó en el Listado Nominal
1.	2331 B	216	3	219

A pesar de que dichos datos fueron obtenidos de la lista nominal de electores de cada una de las casillas referidas y que fueron las utilizadas por los integrantes de las mesas directivas de casilla, lo cierto es que con tal diligencia no se pudo subsanar la inconsistencia advertida en el rubro relativo al total de personas que votaron.

En efecto, como se muestra en el cuadro que a continuación se inserta, la inconsistencia advertida en el multicitado rubro fundamental, respecto de las cantidades asentadas en los otros dos, todavía subsiste.

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Resultados de la votación de presidente "Total"	Coinciden
1.	2331 B	219	BLANCO	222	NO

**SUP-JIN-248/2012 y acumulado
Incidente**

Como se puede advertir, aun utilizando los datos efectivamente contenidos en la lista nominal de electores de la casilla referida, el dato relativo a ciudadanos que votaron es distinto respecto del asentado en los otros dos rubros fundamentales.

Dadas esas circunstancias, asiste la razón a la parte actora cuando señala que en el acta de escrutinio y cómputo de la casilla referida existe una inconsistencia evidente.

En este sentido, resulta evidente para este órgano judicial que en términos de lo dispuesto en el artículo 295, párrafo 1, inciso d) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el Consejo Distrital responsable se encontraba obligado a realizar un nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las casillas mencionadas, con el objeto de depurar las inconsistencias respectivas que se advierten de las actas en estudio.

Consecuentemente, no existe certeza acerca de cuál es el resultado de la votación emitida; de tal forma que considerando que tales errores o inconsistencias no han podido ser subsanados con ninguno de los elementos de las propias actas de escrutinio y cómputo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ha lugar a realizar el nuevo escrutinio y cómputo de las casillas

**SUP-JIN-248/2012 y acumulado
Incidente**

referidas, a efecto de que se corrijan la irregularidades que han quedado debidamente acreditadas.

Apartado XI. Efectos de la sentencia interlocutoria.

Tomando en cuenta el sentido de la presente resolución se deberá llevar a cabo un nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las casillas que se enlistan a continuación correspondientes al 12 Distrito Electoral Federal en el Estado de Nuevo León.

No.	Casilla
1.	236 B
2.	306 C1
3.	1708 C1
4.	1715 B
5.	2112 B
6.	2319 B
7.	2331 B
8.	2359 B

Como se trata del cumplimiento de una resolución judicial, se considera conveniente que la diligencia ordenada sea dirigida por un Magistrado Electoral de las Salas Regionales, un Magistrado de Circuito o un Juez de Distrito, para lo cual, con fundamento en los artículos 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, párrafo 3, y 19, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se solicitará el apoyo del Consejo de la Judicatura Federal, órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera

**SUP-JIN-248/2012 y acumulado
Incidente**

judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Por tanto, la decisión tomada en esta resolución deberá comunicarse a dicho Consejo, por conducto de su Presidente, a fin de que determine el Magistrado de Circuito o Juez de Distrito que será comisionado para dirigir la diligencia de recuento.

En atención a que los paquetes electorales, objeto del nuevo escrutinio y cómputo, se localizan en las oficinas del Consejo Distrital Electoral responsable, se considera conveniente que la diligencia se lleve a cabo en esas oficinas, con el apoyo ejecutivo de su Presidente y del Secretario, así como con del personal que el presidente decida, para aprovechar la experiencia y profesionalismo de dicho órgano.

La diligencia tendrá lugar a partir de las nueve (9:00) horas del día ocho (8) de agosto; y se desarrollará en sesión ininterrumpida hasta su conclusión.

La diligencia de nuevo escrutinio y cómputo se llevará a cabo de acuerdo con lo siguiente:

**SUP-JIN-248/2012 y acumulado
Incidente**

1. El funcionario judicial que corresponda dirigirá la diligencia, auxiliado por el secretario o secretarios que designe. El Presidente y el Secretario del Consejo Distrital realizarán la labor de escrutinio y cómputo, auxiliados por el personal que al efecto designe dicho presidente.

Si el número de casillas objeto del nuevo escrutinio y cómputo es superior a veinte, se podrá formar un equipo de trabajo adicional, integrado por consejeros electorales y vocales adscritos al propio consejo distrital, con la intervención de los representantes de los partidos políticos que así lo deseen hacer. Por cada múltiplo de veinte casillas se podrá proceder de la misma forma.

2. Los Magistrados o Jueces encargados de llevar a cabo la diligencia no podrán ser recusados, ni excusarse, ya que su intervención en la diligencia no implica la toma de decisiones sustanciales en el recuento, por concretarse a la ejecución de una diligencia, en auxilio de las labores de esta Sala Superior.

3. Solamente podrán tener intervención en la diligencia: los funcionarios a que se refieren los puntos anteriores, el representante de cada partido político o coalición acreditados ante el Consejo Distrital y los representantes partidistas que, en su caso, se designen para integrar los equipos de trabajo.

**SUP-JIN-248/2012 y acumulado
Incidente**

4. Simultáneamente a la realización de la diligencia, por cada equipo de trabajo se levantará el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hará constar el desarrollo de la sesión de recuento.

5. En el acta se señalará el lugar, fecha y hora de inicio de la diligencia, asentándose quién la dirige, los nombres del Presidente y del Secretario del Consejo, y de sus auxiliares; así como el nombre e identificación de los representantes de los partidos y coaliciones que comparezcan.

6. Se ordenará llevar a la vista los paquetes electorales de cada una de las casillas materia del nuevo escrutinio y cómputo.

7. La apertura de los paquetes se realizará en orden numérico consecutivo; al efecto, primero se asentará lo que se encuentre en su interior; enseguida, se separarán los sobres que contengan las boletas y los votos.

8. Se llevará a cabo el conteo de las boletas sobrantes e inutilizadas, asentándose ese dato en el formato correspondiente; posteriormente, los votos recibidos por cada uno de los partidos políticos, las coaliciones participantes, así como de las diferentes variables entre los institutos políticos coaligados, los votos a favor de los candidatos no registrados y, los votos nulos, anotándose los resultados

**SUP-JIN-248/2012 y acumulado
Incidente**

obtenidos en el anexo respectivo del acta circunstanciada, y se procederá finalmente a cerrar y sellar el paquete examinado.

9. Los resultados que arroje el nuevo escrutinio y cómputo, se expresarán en el documento que, debidamente rubricado por quienes intervienen en la misma, se agregará como anexo del acta circunstanciada.

10. En el acto de apertura de cada casilla, se le concederá el uso de la palabra al representante del partido político que desee objetar la calificación de determinado voto, para que manifieste los argumentos que sustenten su dicho. Para tal efecto, se ordenará agregar copia autenticada y numerada consecutivamente de los votos objetados en el paquete electoral correspondiente, y guardar los originales en sobre cerrado para ser calificados por la Sala Superior al momento de dictar sentencia, a los cuales se les anotará, en la parte superior derecha del reverso de cada boleta, el número de casilla al que corresponda y un número consecutivo con lápiz, según el orden en que sean discutidos.

11. Se verificará la existencia del listado nominal correspondiente y, en su caso, se precisará el número total de personas que votaron en dicha casilla, incluidas aquellas que lo hicieron por contar con resolución del Tribunal Electoral que les reconoció el derecho de votar sin aparecer

**SUP-JIN-248/2012 y acumulado
Incidente**

en la lista nominal o sin contar con credencial para votar, así como los representantes de los partidos políticos o bien, coaliciones debidamente acreditados ante las mesas directivas respectivas. Lo anterior, siempre y cuando dicho dato no haya sido motivo de requerimiento por el Magistrado Instructor del asunto.

12. Quien dirija la diligencia podrá ordenar a la fuerza pública que esté resguardando el local del Consejo, que desaloje a quienes no se apeguen al procedimiento establecido o incurran en actos de indisciplina.

13. En el curso de la diligencia, la intervención del representante de cada partido o coalición sólo podrá estar relacionada con el contenido específico de los votos y se limitará a señalar, en forma breve y concisa, el motivo de su oposición o bien, los argumentos contrarios, cuando la intervención se dirija a sostener la validez de un voto.

14. Se hará constar la hora y fecha en que concluya la diligencia, debiéndose cerrar inmediatamente después el acta que será firmada por el funcionario judicial que la haya dirigido, así como por el Presidente y el Secretario del Consejo Distrital y los representantes de los partidos políticos y coaliciones. En caso de negativa de estos últimos, se asentará esta circunstancia y, en su caso, el motivo que hubieran expresado.

**SUP-JIN-248/2012 y acumulado
Incidente**

15. Esta resolución se notificará a todos los partidos políticos o coaliciones contendientes en la elección presidencial, y la misma servirá de convocatoria para asistir a la diligencia, en la fecha y hora señaladas.

16. El acta circunstanciada, su anexo que contenga los resultados del nuevo escrutinio y cómputo en sus versiones impresa y electrónica, así como la documentación que se haya generado deberá ser enviada a esta Sala Superior por el funcionario judicial que haya dirigido la diligencia, en un solo paquete cerrado; el cual será dirigido a la Oficialía de Partes y remitido por el medio más expedito y seguro.

Al ser **parcialmente fundada** la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las casillas referidas en la presente ejecutoria, ha lugar a ordenarlo, por lo que se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se decreta la acumulación al juicio de inconformidad, identificado con la clave **SUP-JIN-248/2012**, del diverso juicio de inconformidad identificado con la clave **SUP-JIN-250/2012**, por ser el que se recibió primero en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior.

**SUP-JIN-248/2012 y acumulado
Incidente**

En consecuencia, se deberá glosar copia certificada de los puntos resolutiveos de esta sentencia al expediente acumulado.

SEGUNDO. Se ordena realizar el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las casillas referidas correspondientes al 12 Distrito Electoral Federal en el Estado de Nuevo León, con cabecera en Cadereyta, en los plazos y términos que se precisan en esta interlocutoria.

TERCERO. Comuníquese por oficio la presente resolución al Consejo de la Judicatura Federal, a través de su Presidente, para los efectos precisados en el considerando correspondiente de esta sentencia.

CUARTO. Comuníquese, por conducto del consejo distrital responsable a los representantes de los partidos políticos acreditados ante dicho consejo, para los efectos precisados en el considerando último de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE, por correo electrónico, acompañando copia de la presente resolución a la Consejera Presidente del 12 Consejo Distrital Electoral en el Estado de Nuevo León; **por oficio,** al Instituto Federal Electoral, por conducto de su Secretario Ejecutivo; **personalmente** a los actores y al tercero interesado y, **por estrados** a los demás interesados.

**SUP-JIN-248/2012 y acumulado
Incidente**

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, 27, 28 y 60, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como el artículo 110 del Reglamento Interno de este Tribunal y el Acuerdo 5/2010 General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha veintisiete de octubre de dos mil diez, por el que se aprueban las Prácticas de Certificación de la Unidad de Certificación Electrónica y el Manual de Operación de las Notificaciones por Correo, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de noviembre de dos mil diez.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. Conste.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

**SUP-JIN-248/2012 y acumulado
Incidente**

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO